

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL C. TALCO ROMO MIRELES, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA RICARDO SILVA GONZALEZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta “EL MUNICIPIO” a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento; y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 2, 7 y 17, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2°, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.3 Que la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2024 – 2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro; y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66, cuarto párrafo, de la Constitución Política de Aguascalientes, y el artículo 18, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; tal y como lo dispone el artículo 38, fracción XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y el artículo 81, fracción XVIII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el **C. TALCO ROMO MIRELES**, resultó electo Síndico Municipal, para el periodo constitucional 2024 – 2027, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42, fracciones III y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como los artículos 20, primer párrafo; y 85, fracción III y IV, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.5 Que la **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, en la primer sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el día quince de octubre de dos mil veinticuatro; y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como lo establecido en el artículo 110, fracción XII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.6 Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, en la primer sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha quince de octubre de

dos mil veinticuatro; y acude a celebrar el presente contrato, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112, fracción I, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, y el artículo 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7 Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.8 Que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR", para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato.

I.9 Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato para la Adquisición de papel bond para el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; cuyo método de contratación es por **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚMERO MSF-IM-01-2025**, con fecha de fallo 14 de marzo de 2025.

I.10 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.11 **ÁREA REQUISITANTE:** Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

II. Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad:

II. Que, la **C. Ricardo Silva González** es una persona física, con capacidad y en pleno uso de sus derechos.

II.2 Que, para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la vialidad Paris, numero 1215, colonia Residencial del Valle II, Aguascalientes, Ags., con correo electrónico papeleryayconsumiblesags@hotmail.com y número Tel. 449-390-36-96.

II.3 Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo la Cédula Fiscal número **SIGR7604167C7**.

II.4 Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos que más adelante se estipulan, y que para ello cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

II.5 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.6 Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato, ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés; en el entendido de que si así fuera, "EL PROVEEDOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato, y que se reconocen mutuamente la personalidad.

pesos mexicanos; a la presentación de los comprobantes fiscales, conforme a los requisitos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los pagos que procedan por la entrega de los bienes se realizarán **CONFORME A LAS ENTREGAS DE LOS PEDIDOS REALIZADOS**, por medio de transferencia electrónica dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de los bienes, y al envío del CFDI correspondiente; así como el envío de los archivos electrónicos en formato pdf y xml, al correo sec.finanzas.sanpancho@hotmail.com y sfcofacturacion@gmail.com; y una vez que el área responsable verifique el cumplimiento del presente instrumento legal, de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita el **ÁREA REQUISITANTE**; lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 72, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Además, ambas partes acuerdan que, durante la vigencia del actual Contrato, el precio que se manejará será fijo, objeto del presente instrumento jurídico.

Si **"EL PROVEEDOR"** recibiera pagos en exceso, se obliga a reintegrar a **"EL MUNICIPIO"**, las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes; conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, para el Ejercicio Fiscal 2025, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"** de conformidad con lo establecido en el artículo 72, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El pago se efectuará en una sola exhibición a **"EL PROVEEDOR"**, por medio de transferencia electrónica, a la cuenta bancaria que para tal efecto éste le indique a **"EL MUNICIPIO"**; para lo cual es indispensable que **"EL PROVEEDOR"** proporcione copia de los siguientes documentos:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.);
- Copia legible del Estado de Cuenta Bancaria, aperturada por el beneficiario, donde se muestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta; o bien carta del Banco, en el que precise que **"EL PROVEEDOR"**, es el beneficiario de la cuenta; así como el número de ésta, y la CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 dígitos.

"EL PROVEEDOR" deberá elaborar la factura correspondiente, a favor de **"EL MUNICIPIO"**, de manera electrónica (debiendo adjuntar invariablemente el archivo en formato XML), junto con el anexo que especifique los bienes que ampara la misma, para que se le realice el pago, con los siguientes datos:

Factura impresa y archivo electrónico.

Facturar a:

Municipio de San Francisco de los Romo
Calle Francisco Romo Jiménez No. 102
Fraccionamiento San José de Buenavista
San Francisco de los Romo, Aguascalientes
C.P. 20300
RFC: MSF920130-TQ9.

En caso de ser acreedor a alguna pena convencional o deducción al pago en términos del presente Contrato, de acuerdo a la opción seleccionada para cubrir la misma, deberá:

- Reflejar en su factura la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago.
- Anexar nota de crédito correspondiente.

Entregada la factura, **"EL MUNICIPIO"** contará con 3 (tres) días hábiles para su revisión. En el supuesto de que la factura y/o documentación presente errores o deficiencias, **"EL MUNICIPIO"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito, a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deba corregir. El periodo transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones.

III.2 Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO", a brindar la adquisición de Papel Bond para el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; con las especificaciones solicitadas, tal como se describen.

PARTIDA 1								
CONS.	CANT.	U/M	ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OFERTADOS	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	1	CAJA	CAJA DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA	Caja de Papel bond tamaño carta, 213mm x 279mm, con 5000 hojas, blanco, 75grs, papel multifuncional, ultra blanca, marca Smart	\$1,896.12	\$1,896.12	\$303.38	\$2,199.50
2	1	CAJA	CAJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO	Caja de Papel bond tamaño oficio, 21.54 cm x 34 cm, con 5000 hojas, blanco, 75grs, papel multifuncional, ultra blanca, marca Smart	\$2,473.18	\$2,473.18	\$395.71	\$2,868.89
3	1	PAQUETE	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA	Paquete de Papel bond tamaño carta, 213mm x 279mm, con 500 hojas, blanco, 75grs, papel multifuncional, ultra blanca, marca Smart	\$194.50	\$194.50	\$31.12	\$255.62
4	1	PAQUETE	PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO	Paquete de Papel bond tamaño oficio, 21.54 cm x 34 cm, con 500 hojas, blanco, 75grs, papel multifuncional, ultra blanca, marca Smart	\$256.30	\$256.30	\$41.01	\$297.31

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" por concepto de contraprestación para la adquisición de papel bond, será hasta por la cantidad que corresponda conforme a la notificación de compra, que para tal efecto realice el **ÁREA REQUISITANTE**; así mismo para que inicie el proceso de pago, "EL PROVEEDOR" deberá exhibir la factura que ampare la entrega de los bienes, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales correspondientes. Dicha contraprestación se cubrirá con el Fondo de Ingresos Propios.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MÍNIMO	PRESUPUESTO MÁXIMO	FONDO
1	PAPEL BOND PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LA "CLÁUSULA PRIMERA".	\$159,168.00	\$397,920.00	INGRESOS PROPIOS

TERCERA.- CONDICIONES DEL PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga con "EL PROVEEDOR", al pago por adquisición de papel bond para el Municipio de San Francisco de los Romo, conforme a las entregas de los pedidos realizados de acuerdo a las especificaciones descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA**, en moneda nacional, es decir en

CUARTA. – PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES. “EL PROVEEDOR” se compromete a partir de la notificación del fallo de adjudicación y hasta la vigencia del contrato, es decir del 14 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2025. En el entendido de que el plazo máximo estará en funciones del presupuesto máximo disponible.

QUINTA. – CONDICIONES DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” se compromete con el “EL MUNICIPIO”, a realizar las entregas dentro de los 5 días naturales posteriores a la notificación de compra, surtiendo los bienes con las descripciones indicadas, tal como se describen en la CLÁUSULA PRIMERA.

El lugar donde se entregarán los bienes, será en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, ubicadas en Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista, C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Aguascalientes., en el Departamento de compras y suministros.

SEXTA. – RECEPCIÓN DE LOS BIENES. “EL PROVEEDOR” será el único responsable de entregar los bienes adjudicados al Departamento de Compras y Suministros, o al personal designado del Municipio de San Francisco de los Romo, pues estos serán los responsables de la recepción de los bienes objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA. – GARANTÍA. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 69, primer párrafo, fracción II y párrafo tercero; y el artículo 70, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. “EL PROVEEDOR” presentará a “EL MUNICIPIO”, dentro de los diez días naturales a partir de la firma del contrato, salvo que el término de entrega de los bienes, se realice dentro del citado plazo, una fianza expedida por Institución autorizada para la emisión de fianzas, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo a la póliza de fianza, por la cantidad equivalente al 10% del total del valor máximo adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente; y que debe exhibir a favor de “EL MUNICIPIO”, la cual tendrá igual vigencia establecida en el cuerpo de la citada fianza, la que se hará efectiva cuando “EL PROVEEDOR” no entregue los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción del área requisitante, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

OCTAVA. – Ambas partes acuerdan que para la celebración del presente Contrato, no se hará entrega de anticipo alguno.

NOVENA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por “EL PROVEEDOR” en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “EL MUNICIPIO”, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA. “EL PROVEEDOR” tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “EL MUNICIPIO”, o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato.

Dicha información no será revelada, parcial o completamente, sin previo consentimiento por escrito de “EL MUNICIPIO”, ni será utilizada para ningún otro propósito, que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. - “EL PROVEEDOR” será el único responsable de realizar las entregas estipuladas en el presente instrumento jurídico, siendo responsabilidad del **ÁREA REQUISITANTE**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los bienes objeto del presente Contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos; así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - “EL MUNICIPIO” podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa al “EL PROVEEDOR” un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que en términos del artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión,

negociación o acuerdo al que las mismas convengan, y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato, se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes, ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios contratados aún no entregados o aún no pagados; y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, "EL MUNICIPIO" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMA QUINTA. – VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del día 14 de marzo y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA. - En caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes, objeto del presente contrato, en la fecha programada con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de "EL MUNICIPIO", se le aplicará una pena convencional del cinco por ciento (5%), del precio total de los bienes o servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese "EL MUNICIPIO" con "EL PROVEEDOR"; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al Artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por "EL PROVEEDOR", en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de "EL MUNICIPIO", por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que "EL PROVEEDOR" efectúe el cumplimiento para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a "EL PROVEEDOR" el cálculo respectivo del monto de la pena convencional, y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

En relación con el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" procederá a la ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato.

Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a "EL MUNICIPIO" derivadas del incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato, no surge entre ellos relación laboral alguna; por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a "EL MUNICIPIO", como patrón directo o sustituto del personal de "EL PROVEEDOR"; en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma; dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en

acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En caso de rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

NOVENA. - "EL MUNICIPIO", podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando "EL PROVEEDOR", no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si "EL PROVEEDOR" no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato, en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando "EL PROVEEDOR", alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requisitante** en lo particular, y en general, de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de "EL MUNICIPIO".

4.- Cuando "EL PROVEEDOR" se vuelva insolvente, o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando "EL PROVEEDOR", presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados; y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En este mismo supuesto "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar en su caso, los pagos progresivos que haya recibido de parte de "EL MUNICIPIO", más los intereses correspondientes por los bienes que no hayan sido entregados; lo anterior en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la fecha en que se hizo del conocimiento de tal situación a "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA. - Ambas partes aceptan que las bases, anexos y modificaciones hechas en la junta de aclaraciones y propuestas técnicas y económicas hechas por el concursante dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto número **MSF-IM-01-2025**, son parte integrante del presente contrato, por lo que se imponen al contenido y fuerza legal de los mismos, lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido en el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designarán de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo, y que contará con un término máximo de 05 días para definir


su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir, derivada de la interpretación u omisión del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA. - Las partes convienen que el presente instrumento, es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo, sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y en lo particular, a la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.


Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo, se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman por duplicado al margen y al calce, de conformidad en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

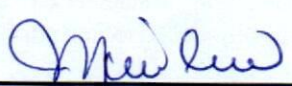
POR "EL MUNICIPIO"



TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. TALCO ROMO MIRELES
SÍNDICO MUNICIPAL



LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO



C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"



MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

"EL PROVEEDOR"



C. RICARDO SILVA GONZALEZ.

La presente foja es parte integral del Contrato de Adquisición de Papel Bond para el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, a favor del C. Ricardo Silva González, en fecha 14 de marzo de 2025.

El presente contrato fue realizado por el Maestro en Derecho Salvador Gallegos Muñoz, en calidad de Director de Asuntos Jurídicos.

